



RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA RELATIVA A LAS LICENCIAS ELECTRÓNICAS DE LOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES.

El Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea establece, en su artículo 16, la necesidad para el personal responsable de dar el visto bueno a un producto, un componente o un equipo no instalado tras una intervención de mantenimiento, deberá ser titular de una licencia.

El Reglamento (UE) N° 1321/2014, en su Anexo III (Parte 66), establece que la licencia debe imprimirse en el formato estandarizado (Formulario EASA 26), aunque, si se desea, puede reducirse su tamaño para poder generarlo por ordenador. Una vez emitida la licencia de mantenimiento de aeronaves, su titular deberá firmarla y conservarla en buen estado, siendo responsable de evitar que se introduzcan en ella anotaciones no autorizadas.

Por su parte, el artículo 34. 2.ª de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, establece entre las obligaciones del personal aeronáutico, la de exhibir su título habilitante siempre que le sea requerido por las autoridades aeronáuticas y sus agentes, así como promover su renovación cuando vaya a expirar su vigencia y reintegrarlo al órgano administrativo responsable de su otorgamiento siempre que sea legalmente procedente.

Mediante la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se promueve la administración electrónica. En este sentido, la licencia electrónica es un objetivo a alcanzar por parte de la Administración.

Mediante Resolución de 18 de marzo de 2020 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se han establecido medidas extraordinarias en relación con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias sobre contención del coronavirus SARS-COV-2. Por este motivo, y para agilizar los procedimientos existentes paliando los posibles efectos adversos de las medidas de contención del mencionado virus, esta resolución tiene por objeto establecer un procedimiento de carácter excepcional que permita a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitir las correspondientes licencias, y hacerlas llegar de la forma más ágil a sus destinatarios, manteniendo las garantías necesarias que la normativa aplicable exige.

En virtud de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

Primero.: Solicitud de licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves. La solicitud de emisión, modificación, renovación y duplicado de una licencia deberá realizarse:

- a) Siempre a través de la sede electrónica, cuando es realizada por una organización de mantenimiento u otra persona jurídica (Ley 29/2015).
- b) Por sede electrónica o correo postal en el caso de solicitarla una persona física.

Segundo.: Licencia electrónica. Una vez presentada y revisada la documentación requerida, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitirá una licencia electrónica que incorporará

un código de identificación del documento CID, mediante el cual podrá verificarse la autenticidad de dicha licencia en la página web de la Agencia descrita a continuación, y podrá descargarse una **versión imprimible** de la misma.

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>

Tercero.: Notificación de la emisión de la licencia y trámites intermedios. El procedimiento de notificación de la emisión de la licencia será el siguiente:

1º Para las solicitudes de licencias que hayan establecido como dirección de notificación una organización de mantenimiento y conste la autorización por el solicitante a dicha organización para realizar gestiones en su nombre, se notificará de manera telemática al responsable de calidad de dichas organizaciones.

2º Para las solicitudes de licencias realizadas por personas físicas, se notificará a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud. Se deberá acusar recibo de dicha notificación al buzón aesa.parte66@seguridadaerea.es

Cuarto.: Impresión, firma y exhibición de la licencia. El solicitante, una vez descargada la **versión imprimible** de la licencia, deberá imprimirla, firmarla de forma manuscrita y exhibir dicha copia firmada siempre que le sea requerido por las autoridades aeronáuticas y sus agentes, que en todo momento podrán verificar la veracidad de la licencia contrastando el correspondiente CID.

Quinto.: Vigencia: La presente Resolución mantendrá su vigencia mientras subsista la Resolución de 18 de marzo de 2020 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por la que se establecen medidas extraordinarias sobre prestación del servicio de AESA en relación con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias sobre contención del coronavirus SARS-COV-2 u otra que la sustituya con el mismo objeto que aquella.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer, en los supuestos indicados en el artículo 112.1 y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Madrid, 19 de marzo de 2020

La Directora de Seguridad de Aeronaves

D. Marta Lestau Sáenz